

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a GLORIA INÉS ÁLVAREZ VALENCIA, radicada al 2024-00172-00; concluido el período concedido para subsanar la demanda corrió9 entre 26 y 30 de agosto de 2024. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvasen ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de septiembre de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0593/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza de nuevo la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a GLORIA INÉS ÁLVAREZ VALENCIA, radicada al 2024-00172-00, así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de varias sumas por concepto de cuotas de administración del predio identificado con matrícula 103-19850, propiedad de la demandada.

Solicita el pago de una cuota extraordinaria.

Igualmente se persigue el pago de intereses por mora y las costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Para la asunción de la competencia debemos tener en cuenta pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, así:

“6. Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción, pues, por tratarse este de un proceso que pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes

sometidos al régimen de propiedad horizontal, la precitada regla establece que la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro...”.

Auto AC4617-2021 Radicación N. 11001-02-03-000-2021-01483-00 Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, recae en cabeza de esta judicial el conocimiento.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

1 – Por las cuotas de administración, así:

A – Por las cuotas causadas entre agosto y diciembre de 2019, por la suma cada una de \$177.000.

B – Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$177.000.

C – Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por \$177.000.

D- Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por \$177.000.

E- Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023, cada una por \$177.000.

F- Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a julio de 2024, cada una por \$177.000.

G- Por la cuota extra de abril de 2024 por la suma de \$635.000.

Cada cuota con vencimiento el día 30 de cada mes.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día primero del mes siguiente debido a que el vencimiento fue pactado los días 30 de cada mes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- por las cuotas que se causen ordinarias y extraordinarias con posterioridad a la presentación de la demanda.

4- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y el memorial de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del

Proceso y la base de ejecución, Certificado de Deuda, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del Certificado de deuda, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación se surtirá conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

En cuanto a la personería ella fue reconocida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a GLORIA INÉS ÁLVAREZ VALENCIA, radicada al 2024-00172-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

1 – Por las cuotas de administración, así:

A – Por las cuotas causadas entre agosto y diciembre de 2019, por la suma cada una de \$177.000.

B – Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$177.000.

C – Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por \$177.000.

D- Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por \$177.000.

E- Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023, cada una por \$177.000.

F- Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a julio de 2024, cada una por \$177.000.

G- Por la cuota extra de abril de 2024 por la suma de \$635.000.

Cada cuota con vencimiento el día 30 de cada mes.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día primero del mes siguiente debido a que el vencimiento fue pactado los días 30 de cada mes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- por las cuotas que se causen ordinarias y extraordinarias con posterioridad a la presentación de la demanda.

Ellas una vez se acredite el título respectivo.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora GLORIA INÉS ÁLVAREZ VALENCIA, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

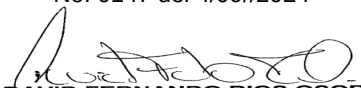
Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 291 y siguiente del código general del proceso.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0147 del 4/09//2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
